



Expte. N° 1414-764/2017.-

DECRETO N° 3503 -MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Tribunal Contencioso Administrativo solicita revocar Decreto N° 1.671-MS/20 Retiro Obligatorio del Sargento Ermelinda Obando Vallejos, Legajo N° 14.259; y

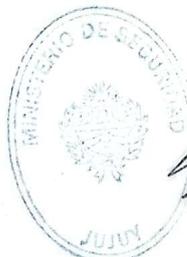
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 1.671-MS/20, se dispone el pase a situación de Disponibilidad seguido el Retiro Obligatorio del Sargento Obando Vallejos Ermelinda, D.N.I. N° 25.931.192, Legajo N° 14.259 por encontrarse comprendido en el artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto 2.810-G/10 y artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, mediante Sentencia Judicial el Tribunal Contencioso Administrativo Sala II Vocalía 3 en el Expediente N° C-172209/21 caratulado: Contencioso Administrativo de Plena de Jurisdicción Obando Vallejos Ermelinda c/Estado Provincial, Resolvió: Hacer lugar a la demanda interpuesta por el Abogado Ramiro Ignacio San Juan en nombre y representación de Ermelinda Obando Vallejos, en consecuencia revocar el Decreto N° 1.671-MS/20 de fecha 08-10-20 y ordenar que se dicte un nuevo acto administrativo en el término establecido por el artículo 93° del código de rito- por el que disponga el Retiro Obligatorio del actor conforme las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. a) de la Ley de Retiros N° 3.759/81 y se proceda efectuar la liquidación de haberes del actor conforme a la nueva modalidad de retiro por la Coordinación de Seguridad Social con más los intereses que correspondan y enviar al ANSeS a los efectos de su pago;

Que, la Suprema Corte de Justicia, en el Expediente N° CA-20239/2023 caratulado: “Recurso de Inconstitucionalidad y Casación interpuesto en C-C-172209/2021”, Resolvió: “Rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Dr. Jorge Eusebio García, en representación del Estado Provincial, en contra de la sentencia dictada el 07 de septiembre del 2023 por la Sala II del Tribunal en lo Contencioso Administrativo”;

COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad

del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE DECRETO N°

3503

MS/25

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesaria la intervención al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Que, se adjunta Nota N° 97-MS/25 y Anexo I a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), informando la modificación del Decreto N° 1.671-MS/20 en atención a Sentencia Judicial del Tribunal en lo Contencioso Administrativo – Sala II, Vocalla 4 en el Expediente N° C-172209/2021 caratulado: Contencioso Administrativo de Plena de Jurisdicción Obando Vallejos Ermelinda c/Estado Provincial;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 1.671-MS/20, de fecha 08 octubre del año 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **SARGENTO ERMELINDA OBANDO VALLEJOS, D.N.I. N° 25.931.192, Legajo N° 14.259**, conforme las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22 inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

ARTÍCULO 2°.- Por intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, incluyéndose los intereses correspondientes que deberán calcularse conforme a la nueva modalidad de retiro con mas la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro
Directo de Despacho
Ministerio de Seguridad



100° Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3.-//CORRESPONDE DECRETO N°

3503

-MS/25.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincia de Personal, Policía de la Provincia, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

[Signature]
 C.P.N. FREDDY MORALES
 MINISTRO JEFE DE GABINETE



[Signature]
 C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
 GOBERNADOR

[Signature]
 Cptel. JUAN MANUEL PULLEIRO
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
 A/C DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

COPIA FIEL



[Signature]